JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: *jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co*

El Difícil, Mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: *47-058-40-89-001-2.021-00061-00,* ***EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES DE MINIMA CUANTIA,*** *Del señor AROLDO ENRIQUE PEREZ VILLALOBOS, Contra su compañera permanente JOSEFA CECILIA DE LA HOZ GUILLOT.*

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda presentada en la Referencia.

El doctor WALTER CORTES PEDROZO, mayor de edad, con domicilio en Santa Marta, con c.c. 85'161.871, T.P. 145.801. Revisada la demanda, se aprecia Que reúne los requisitos establecidos por la Ley, en consecuencia este juzgado emitirá la orden de pago solicitada por AROLDO ENRIQUE PEREZ VILLALOBOS mayor de edad, con c.c. 85'450.135 en calidad de compañero permanente de JOSEFA CECILIA DE LA HOZ GUILLOT igualmente mayor de edad, vecino de Ariguaní, con c.c. 36'520.233 SEGÚN ACUERDO CONCILIATORIO 005 de fecha 05 de abril de 2.020, suscrito ante la CENTRO DE CONCILIACION DE LA CASA DE JUSTICIA Santa Marta, teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a emitir la respectiva orden, conforme a la cuota alimentaria pactada correspondiente a los meses de febrero de 2.020 a el mes de abril de 2.021 y los meses de enero a febrero de 2021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Librar mandamiento de pago en contra de JOSEFA CECILIA DE LA HOZ GUILLOT a favor del señor AROLDO ENRIQUE PEREZ VILLALOBOS en calidad de compañero permanente, según Acuerdo Conciliatorio 005 de fecha 05 de abril año 2.020 suscrito en CENTRO DE CONCILIACION CASA DE LA JUSTICIA, por la suma de:* ***CATORCE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS ($14'331.086.oo)****, correspondiente a las cuotas alimentarias contadas a partir del mes de Abril de 2.,020, hasta el mes de abril de 2.021. Así como los intereses moratorios al 0.5% causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la deuda y las cuotas que en lo sucesivo se causen. En consecuencia, se le ORDENA al ejecutado a pagar dicha suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.*

SEGUNDO. OFÍCIESE *a MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de que impida la salida del país a la ejecutada JOSEFA CECILIA DE LA HOZ GUILLOT hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.*

TERCERO. NOTIFÍQUESE *del presente auto al ejecutado, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.*

Esta notificación se podrá realizar en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO. OFÍCIESE *a las Centrales de Riesgo, reportando el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la Ejecutada JOSEFA CECILIA DE LA HOZ GUILLOT Notifíquese de esta medida al ejecutado previamente a la remisión del oficio a las Centrales de Riesgo.*

QUINTO: *Se tiene al doctor WALTER CORTEZ PEDROZO, como apoderado judicial de la parte demandante AROLDO ENRIQUE PEREZ VILLALOBOS, en los términos y con las facultades contenidas en el escrito poder.*

SEXTO: *Se deja en custodia del abogado Ejecutante el Acta de Conciliación, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ